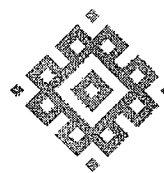


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de julio de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 JUL 2026
12:22 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

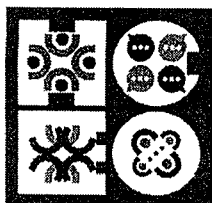
ATENTAMENTE

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

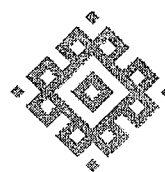
10 JUL 2026
Dirección de Asesoría Legislativa

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez, integrante del Partido Trabajo en la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

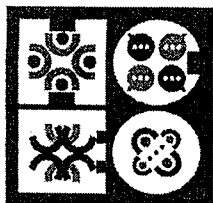
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

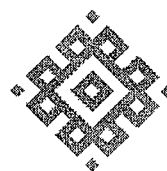
La presente iniciativa tiene como propósito fundamental fortalecer la gobernabilidad y la eficacia institucional de los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca. Ante el fenómeno de la "asistencia simulada" y la parálisis operativa derivada de retiros injustificados del recinto oficial, se propone reformar la Ley Orgánica Municipal para transitar de una visión formalista del pase de lista a una concepción material y efectiva de la permanencia en el cargo.

Trabajar es de Mujeres

**Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248
biaanipalomecenriquez@gmail.com**



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Mediante la institucionalización de la anuencia como herramienta de disciplina parlamentaria y la formalización del sentido del voto, incluida la abstención, se busca garantizar que la voluntad colectiva del Cabildo sea el resultado de un procedimiento democrático real, transparente y exento de bloqueos fácticos.

Esta reforma pretende asegurar que los representantes populares asuman la responsabilidad plena que el mandato ciudadano les confiere.

Planteamiento del problema

La gobernabilidad de los Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca se sustenta en la operatividad del Cabildo, órgano colegiado donde se sintetiza la voluntad popular para la conducción de los asuntos públicos municipales.

No obstante, del análisis sistemático a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se advierte una insuficiencia normativa que permite conductas que, sin constituir formalmente una inasistencia total, producen efectos materiales que obstaculizan el adecuado funcionamiento del gobierno municipal.

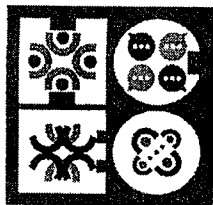
Debido a que el Artículo 47 de la Ley en vigor establece, como garantía de representatividad y equilibrio político para la estabilidad de los 570 municipios del Estado, que los acuerdos deben ser aprobados por mayoría de la "totalidad de los integrantes" del Cabildo, la asistencia material y la permanencia de las personas concejales dejan de ser facultativas para convertirse en una obligación de orden público absoluta.

Bajo este esquema legal, el ausentismo no es solo una falta administrativa, sino un mecanismo de bloqueo fáctico que impide materialmente la integración de la voluntad colectiva exigida por la norma. En este contexto, se identifican tres vertientes críticas del problema:

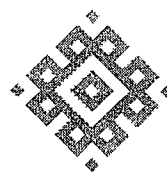
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

1. El fenómeno de la "asistencia simulada".

El marco legal actual regula las consecuencias de la ausencia física, pero carece de disposiciones que obliguen expresamente a la permanencia durante el desarrollo íntegro de las sesiones.

Esta laguna permite una práctica recurrente en la que los integrantes registran su asistencia al pase de lista inicial con el único fin de evitar la sanción de revocación de mandato por tres faltas consecutivas (prevista en el artículo 61, fracción III), para posteriormente retirarse del recinto antes de la deliberación y votación de los asuntos.

Esta conducta constituye un vicio en el procedimiento que erosiona el principio democrático, pues el mandato popular exige la participación activa en la toma de decisiones y no la simple presencia física momentánea

2. Parálisis operativa por retiro injustificado.

El retiro de las sesiones sin autorización de quien las preside impide someter a votación los asuntos enlistados en el orden del día por falta de quórum legal.

Al mantenerse el criterio de mayoría sobre la totalidad de los miembros, el retiro de unos pocos tiene el poder de anular la voluntad de quienes sí asumen su responsabilidad de permanecer, traduciéndose en una parálisis que compromete la administración de la hacienda pública y la prestación de servicios.

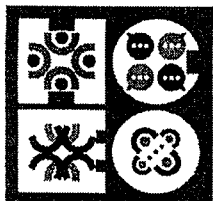
3. Vacío jurídico de la abstención.

La ausencia de una regulación que defina la abstención como una manifestación válida de la voluntad permite que el silencio sea utilizado como una herramienta estratégica de obstrucción.

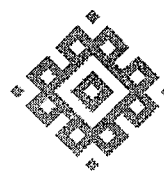
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Es imperativo transitar hacia un modelo, acorde con los estándares del Congreso del Estado y la Federación, donde el derecho a la neutralidad política sea respetado, pero formalizado mediante la obligación de manifestar el sentido del voto.

Esto garantiza que la participación del concejal compute para efectos de certeza jurídica en las actas de sesión y evite la incertidumbre en la validez de los acuerdos.

En suma, la actualización del marco normativo municipal es una necesidad inaplazable para fortalecer la eficacia institucional, preservar la continuidad de la función pública y garantizar que los Ayuntamientos de Oaxaca dejen de ser rehenes de la simulación y el ausentismo.

El municipio: marco constitucional y legal.

El municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado mexicano. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una sindicatura y las regidurías que determine la legislación correspondiente, bajo los principios de legalidad, representación democrática y paridad de género.

La relevancia constitucional del municipio radica en que constituye el primer espacio institucional de contacto entre el Estado y la ciudadanía, siendo el ente público encargado de la prestación de servicios públicos esenciales.¹

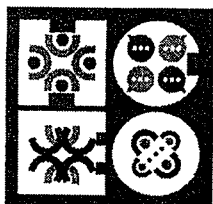
¹ Segreste Ríos, S. (2019). *Manual básico de derechos humanos para autoridades municipales* (2.ª ed.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Trabajar es de Mujeres

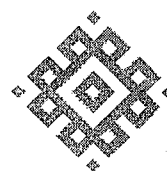
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce al municipio como la base de la organización territorial y administrativa de la entidad.

El Municipio, es pues, una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia, y por ende, con capacidad política y administrativa².

El marco jurídico principal que regula a los municipios en el estado de Oaxaca son la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las Leyes Anuales Fiscales y el Bando de Policía y Buen Gobierno; son los ordenamientos legales que regulan la organización y funcionamiento de los municipios.

El Ayuntamiento y el Cabildo como órganos de gobierno municipal.

El municipio ejerce las atribuciones a través de un órgano de gobierno denominado Ayuntamiento. Dicho órgano constituye la máxima autoridad municipal y representa la expresión institucional de la autonomía municipal reconocida por el artículo 115 de la Constitución Federal.

La fracción I del citado precepto constitucional establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y que no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento es un órgano colegiado de naturaleza constitucional y democrática, su carácter colegiado implica que las decisiones no recaen en una sola persona, sino que son producto de la deliberación, discusión, análisis y votación de sus integrantes, garantizando con ello la pluralidad

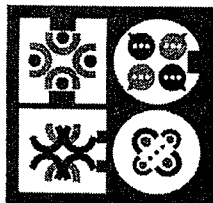
²Instituto Belisario Domínguez. (s. f.). *El municipio mexicano*. Senado de la República.

Trabajar es de Mujeres

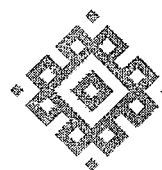
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

política, la representación ciudadana y el adecuado ejercicio del poder público.³

De conformidad con los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento se integra por una Presidencia Municipal, una sindicatura⁴ y las Regidurías que determine la legislación electoral aplicable. Sus integrantes son electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos; mientras que en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos a través de sus propios mecanismos.

Como órgano de gobierno, el Ayuntamiento concentra el ejercicio de las atribuciones municipales previstas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, el ejercicio de estas atribuciones se materializa mediante el funcionamiento del Cabildo. En términos del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **el Cabildo constituye la forma de reunión del Ayuntamiento mediante la cual se deliberan, discuten y resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de las facultades de gobierno.**

En otras palabras, el Cabildo representa el espacio institucional donde convergen las distintas expresiones políticas y sociales representadas en el Ayuntamiento para construir, mediante el diálogo y la deliberación

³Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, & Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural. (2004). *Introducción al gobierno y administración municipal* (1.ª ed., Tomo 1). Secretaría de Gobernación.

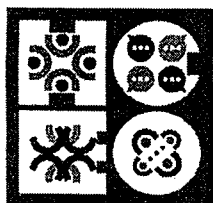
⁴ A partir del Decreto 1551, se determinó la integración de una sola sindicatura.

Trabajar es de Mujeres

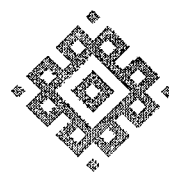
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

democrática, las decisiones que regirán la vida pública municipal. Por ello, sus determinaciones constituyen la manifestación formal de la voluntad del Ayuntamiento como órgano colegiado de gobierno.⁵

Las reuniones del Cabildo reciben la denominación de sesiones de Cabildo y, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, podrán celebrarse con carácter ordinario, extraordinario o solemne.

Como regla general, las sesiones son públicas, garantizando los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública municipal, salvo aquellos casos en que exista acuerdo fundado y motivado para celebrarlas de manera privada conforme al marco jurídico aplicable.

La naturaleza colegiada del Ayuntamiento y del Cabildo exige la participación activa y responsable de quienes los integran, pues únicamente mediante la asistencia, deliberación y votación de sus integrantes es posible construir acuerdos válidos y adoptar las decisiones necesarias para la conducción de los asuntos públicos municipales.

En consecuencia, el adecuado funcionamiento del Cabildo constituye una condición indispensable para garantizar la gobernabilidad municipal, la continuidad de la función pública y la eficacia de las decisiones adoptadas en beneficio de la población.

Naturaleza jurídica y atribuciones de las personas concejales en las sesiones de Cabildo

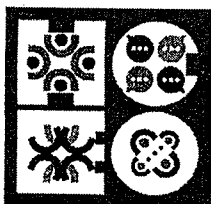
⁵ Ávalos Aguilar, R. (1999). Organización y funcionamiento de la administración municipal. *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, (64), 139-151.

Trabajar es de Mujeres

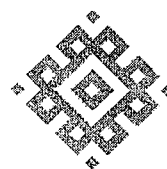
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

La naturaleza jurídica de las personas concejales deriva directamente del mandato popular conferido mediante los procedimientos democráticos previstos por la Constitución y las leyes electorales. Su actuación responde al cumplimiento de una función pública orientada a la satisfacción del interés general y al adecuado funcionamiento de las instituciones municipales.

Las personas concejales participan en la toma de decisiones fundamentales para la vida pública del municipio, tales como la aprobación de reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas de observancia general, presupuestos, programas de gobierno, nombramientos de servidores públicos municipales, así como en la adopción de acuerdos necesarios para la prestación de servicios públicos y la atención de las necesidades colectivas de la población.⁶

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en sus artículos 43, 68, 71 y 73 establece un conjunto de facultades y obligaciones para quienes integran el Ayuntamiento. Entre ellas destacan la asistencia a las sesiones de Cabildo, la participación en la deliberación de los asuntos sometidos a consideración del órgano colegiado, la vigilancia de la administración municipal, la integración de comisiones, la formulación de propuestas y la emisión de su voto respecto de los asuntos que deban ser resueltos por el Ayuntamiento.

Adquieren relevancia las sesiones de Cabildo, toda vez que constituyen el mecanismo institucional mediante el cual el Ayuntamiento exterioriza su voluntad jurídica. En dichas sesiones convergen las facultades deliberativas,

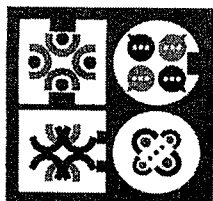
⁶ Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios. (2010). *Guía práctica del regidor(a)*. Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Trabajar es de Mujeres

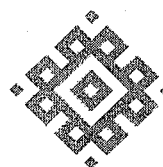
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

normativas y de control que corresponden a las personas concejales, quienes tienen la responsabilidad de analizar, discutir y resolver los asuntos sometidos a consideración del órgano de gobierno municipal.

La asistencia a las sesiones de Cabildo constituye una obligación legal indispensable para garantizar el funcionamiento regular del Ayuntamiento. La participación de las personas concejales en las sesiones permite la integración del quórum legal, la deliberación democrática de los asuntos públicos y la adopción válida de acuerdos conforme a las mayorías establecidas por la ley.

En este sentido, el derecho de voz y voto reconocido a las personas concejales representa una de las principales manifestaciones del mandato. A través de la deliberación y del ejercicio del voto, las personas integrantes del Ayuntamiento participan en la construcción de la voluntad colectiva del órgano colegiado, contribuyendo a la adopción de decisiones que impactan directamente en la administración pública municipal.

La responsabilidad inherente al cargo de concejal implica actuar con diligencia, legalidad, objetividad, buena fe institucional y compromiso con el interés público. Tales principios exigen que quienes integran el Ayuntamiento contribuyan al adecuado funcionamiento del órgano colegiado y al cumplimiento de sus atribuciones.

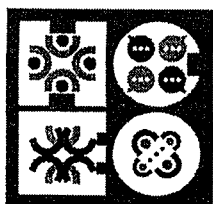
Principio democrático

El Ayuntamiento se constituye como un órgano colegiado de naturaleza constitucional y democrática, cuyo carácter implica que sus decisiones son

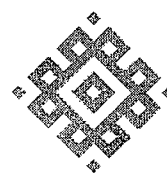
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

producto de la deliberación, discusión, análisis y votación de sus integrantes, garantizando así la pluralidad política y la representación ciudadana.

Desde una concepción instrumental del procedimiento, las normas que rigen el funcionamiento del Cabildo van más allá de ser formalidades adyacentes o ritos internos sin valor jurídico, son la garantía de la participación democrática de las minorías en la elaboración de las decisiones municipales.

Bajo este enfoque, el procedimiento legislativo y administrativo en el ámbito municipal tiene como fin último asegurar que la ley y los acuerdos sean el resultado de un proceso público de debate y de una transacción o integración política entre los diversos intereses representados.

El principio democrático, en su vertiente estructural y de procedimiento, despliega su eficacia mediante tres requisitos esenciales que esta iniciativa busca fortalecer la regla de la mayoría, la participación y la permanencia y la publicidad.

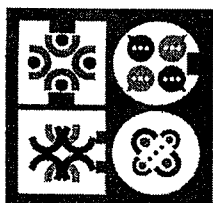
La regla de la mayoría. Si bien la mayoría simple es la regla general para la adopción de acuerdos, esta solo adquiere legitimidad democrática cuando se forma a partir de la participación efectiva de todos los individuos que integran el cuerpo colegiado.

Al no reformarse la base de cálculo sobre la totalidad de los miembros (para proteger la representatividad en municipios con cabildos pequeños), es imperativo que dicha mayoría sea una manifestación real de la voluntad y no el resultado de bloqueos fácticos derivados del ausentismo o el silencio estratégico.

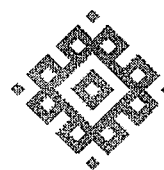
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

La participación y permanencia. La democracia en el seno del Ayuntamiento exige que los concejales no solo registren su asistencia formal, sino que ejerzan materialmente su mandato a través de la permanencia en las sesiones y la emisión del voto

El cargo de elección popular exige la intervención en la construcción de la voluntad colectiva, por lo que la "asistencia simulada" representa un vicio en el procedimiento que erosiona el principio democrático al impedir que el órgano colegiado alcance su fin integrador.

La publicidad. Como principio rector del Estado democrático, la publicidad garantiza que el pueblo, de quien emana el mandato, conozca lo actuado por sus representantes

La presente reforma, al obligar a la manifestación formal del sentido del voto (a favor, en contra o abstención), dota de transparencia y certeza jurídica a las actas de sesión, eliminando las zonas de opacidad que el vacío normativo sobre la abstención permitía.

En suma, la actualización del marco normativo municipal pretende asegurar que el procedimiento del Cabildo sea el cauce formal idóneo para que se verifique el principio democrático. A partir del respeto a estas reglas esenciales es posible salvaguardar la estabilidad institucional y la legitimidad de los acuerdos que rigen la vida pública de los municipios en el Estado de Oaxaca

Justificación de la reforma y fortalecimiento de la gobernabilidad municipal.

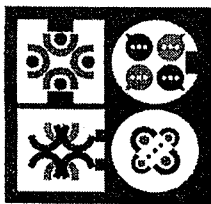
La presente iniciativa propone una transición de una visión puramente formalista de la asistencia a una concepción material y efectiva del ejercicio

Trabajar es de Mujeres

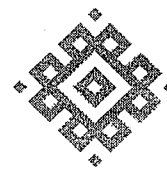
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

del cargo. La eficacia de esta reforma reside en el perfeccionamiento técnico de las normas que garantizan la formación de la voluntad colectiva.

1. Obligación de permanencia y combate a la simulación. Es fundamental precisar que la estabilidad de los Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca exige mantener intacto el criterio del Artículo 47, el cual dispone que los acuerdos se toman por mayoría de la totalidad de los integrantes.

Dado que no se busca reducir esta base de cálculo para proteger la representatividad de los cabildos, la asistencia material y la permanencia de los concejales se convierten en una obligación de orden público absoluta.

Bajo este esquema de mayorías rígidas, el ausentismo es un bloqueo fáctico que impide la integración de la voluntad popular. Por ello, se reforma el Artículo 50 para elevar el deber de presencia a un deber de permanencia durante toda la sesión, asegurando que el procedimiento sea el cauce real para el debate y la decisión.

2. Certeza jurídica y la institucionalización de la anuencia. La creación del Artículo 82 Bis es la solución técnica para distinguir las licencias (ausencias prolongadas por escrito, Art. 82) de las anuencias (permisos momentáneos durante la sesión).

Inspirado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este artículo dota a la presidencia municipal de una herramienta de disciplina parlamentaria inmediata.

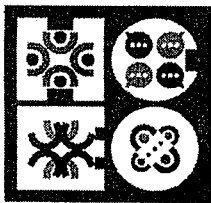
Su importancia radica en la certeza jurídica, pues obliga al Secretario Municipal a asentar en el acta la hora exacta de retiro y la existencia o no de la autorización. Esto genera un instrumento probatorio fehaciente para sustentar ante el Congreso del Estado cualquier solicitud de revocación, evitando impugnaciones por falta de pruebas o ambigüedad en los hechos.

Trabajar es de Mujeres

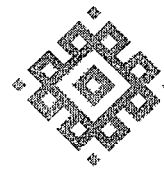
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Es necesario precisar que la figura de la anuencia otorgada por la presidencia no vulnera la naturaleza colegiada del Ayuntamiento ni rompe la igualdad entre pares. Por el contrario, representa un ejercicio de armonización con el Poder Legislativo del Estado, donde los artículos 3 y 22 de su Ley Orgánica ya facultan a la Presidencia de la Mesa Directiva para otorgar estos permisos sin que ello se considere una subordinación jerárquica, sino una medida de indispensable para la validez de las sesiones.

3. Obligación de manifestar el sentido del voto y derecho a la abstención. La reforma a la fracción I del Artículo 73 transforma el derecho de voto en una obligación de manifestación de voluntad. Desde una concepción instrumental del procedimiento, el voto (a favor, en contra o abstención) es el medio para que las minorías participen materialmente y las mayorías decidan con legitimidad.

La obligatoriedad de manifestar el sentido del voto no anula el retiro estratégico como forma de expresión política, sino que lo encauza legalmente. Al formalizar la abstención, se garantiza que la persona concejal pueda manifestar su neutralidad o disidencia política sin paralizar la función pública ni romper el quórum, asegurando que su presencia compute para la certeza jurídica de los acuerdos municipales

Finalmente, la redefinición material de la inasistencia en el Artículo 84 observa plenamente el principio de proporcionalidad, al no crear una sanción nueva, sino dar certeza a la causal de revocación ya prevista en la fracción III del artículo 61 vigente.

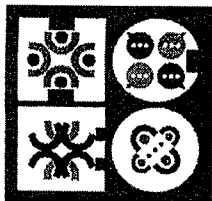
Esta medida adopta un estándar de validez ya legislado a nivel federal, pues el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión establece en su artículo 47 que se computará como inasistencia el no participar en las votaciones de al menos un tercio de los proyectos discutidos

Trabajar es de Mujeres

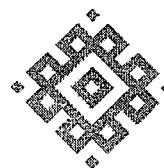
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

en la sesión. Así, la asistencia material es un requisito democrático para evitar el fraude a la ley mediante la simulación del cargo.

Consideraciones finales

En virtud de lo expuesto en la presente iniciativa, se concluye que la actualización de la Ley Orgánica Municipal es indispensable por las razones que a continuación se enuncian.

Fortalecimiento del principio democrático. La reforma garantiza que los acuerdos municipales dejen de ser rehenes del ausentismo estratégico, asegurando que la regla de la mayoría se funde en una participación material y efectiva de los concejales y no en una simulación de asistencia.

Certeza y disciplina parlamentaria. Al institucionalizar la figura de la anuencia y la obligatoriedad de manifestar el sentido del voto, se dota al Ayuntamiento de herramientas de disciplina indispensables para la validez de sus actos, generando actas de sesión que brinden plena certeza jurídica sobre la voluntad colectiva.

Gobernabilidad. La redefinición de la inasistencia material permite que las sanciones ya previstas en la ley para el ausentismo tengan una aplicación real y efectiva, salvaguardando la continuidad de la función pública en los 570 municipios del Estado.

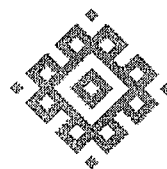
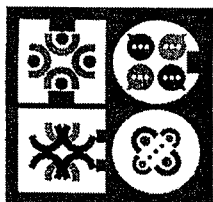
En suma, esta propuesta representa un avance hacia una mejor gobernabilidad de la administración municipal, alineada con los más altos estándares de legalidad y pluralismo político que exige la ciudadanía oaxaqueña.

Por todo lo anteriormente expuesto propongo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 50; se reforma la fracción I del artículo 73; se adiciona el artículo 82 Bis; y se

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 84, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sirva para efectos ilustrativos de la iniciativa planteada en el siguiente cuadro comparativo:

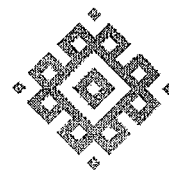
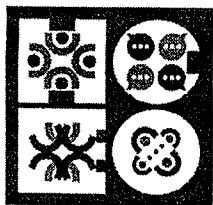
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 50.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados. Inmediatamente después el Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado. <i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 50.- Cada sesión del Cabildo tendrá el siguiente orden: Toma de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. El orden del día contendrá por lo menos, lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el informe del cumplimiento de los acuerdos tomados. Inmediatamente después el Secretario Municipal, informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior, posteriormente se deliberarán los asuntos restantes del orden del día. Agotado este, se procederá a la clausura de la sesión y se levantará el acta correspondiente por duplicado. Los integrantes del Ayuntamiento tienen la obligación de asistir con puntualidad y permanecer en las sesiones durante todo el tiempo de su duración. No podrán ausentarse antes de que estas concluyan sin la anuencia de quien presida la sesión, quien la otorgará siempre que no se rompa el quórum legal de asistencia.
ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;	ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I.- Asistir con derecho de voz y obligación de voto a las sesiones del Cabildo. Los integrantes del Ayuntamiento deberán participar en las votaciones de los asuntos sometidos a consideración del Cabildo, emitiendo su voto a favor, en contra o abstención, salvo impedimento legal debidamente justificado.

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com

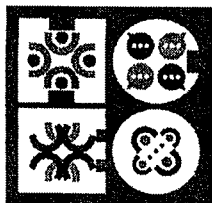


<i>Sin correlativo</i>	ARTÍCULO 82 Bis.- La anuencia es la autorización que otorga la persona titular de la presidencia municipal a los integrantes del Cabildo para ausentarse momentáneamente o retirarse antes de la clausura de una sesión en curso La anuencia se otorgará siempre que no se rompa el quórum legal de asistencia requerido para la validez de la sesión. El Secretario Municipal deberá asentar en el acta la hora de retiro y la existencia de la anuencia. El retiro del recinto sin contar con la anuencia respectiva se computará como inasistencia para los efectos del artículo 84 de esta Ley
ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente: I.- Si es menos de quince días naturales, en aquellos casos en que el reglamento o por acuerdo respectivo del Ayuntamiento obligue a los concejales de acudir diariamente a sus labores, el Ayuntamiento acordará el descuento de las dietas correspondientes; y II.- Si por falta injustificada, el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la suspensión o revocación de su mandato, con apego a esta Ley, siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones. <i>Sin correlativo</i> El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de licencias que presenten los integrantes de los Concejos Municipales.	ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente: I.- Si es menos de quince días naturales, en aquellos casos en que el reglamento o por acuerdo respectivo del Ayuntamiento obligue a los concejales de acudir diariamente a sus labores, el Ayuntamiento acordará el descuento de las dietas correspondientes; y II.- Si por falta injustificada, el concejal deja de acudir a más de tres sesiones de cabildo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán ante el Congreso del Estado, la suspensión o revocación de su mandato, con apego a esta Ley, siempre que obre que fue notificado legalmente el citatorio para la celebración de las sesiones. Se computará como inasistencia el retirarse de la sesión sin la anuencia de la persona titular de la presidencia, cuando dicho retiro impida o tenga como consecuencia la pérdida del quórum o la imposibilidad de someter a votación los asuntos enlistados en el orden del día. El mismo procedimiento se seguirá, para el caso de licencias que presenten los integrantes de los Concejos Municipales.

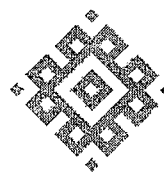
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 50; se reforma la fracción I del artículo 73; se adiciona el artículo 82 Bis; y se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 84, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 50.- ...

...

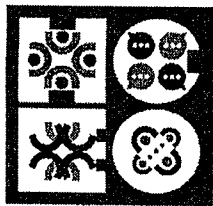
Los integrantes del Ayuntamiento tienen la obligación de asistir con puntualidad y permanecer en las sesiones durante todo el tiempo de su duración. No podrán ausentarse antes de que estas concluyan sin la anuencia de quien presida la sesión, quien la otorgará siempre que no se rompa el quórum legal de asistencia.

Trabajar es de Mujeres

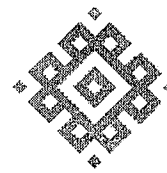
Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San

Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

ARTÍCULO 73.- Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Asistir con derecho de voz y obligación de voto a las sesiones del Cabildo. Los integrantes del Ayuntamiento deberán participar en las votaciones de los asuntos sometidos a consideración del Cabildo, emitiendo su voto a favor, en contra o abstención, salvo impedimento legal debidamente justificado.

II. ...

...

ARTÍCULO 82 Bis.- La anuencia es la autorización que otorga la persona titular de la presidencia municipal a los integrantes del Cabildo para ausentarse momentáneamente o retirarse antes de la clausura de una sesión en curso

La anuencia se otorgará siempre que no se rompa el quórum legal de asistencia requerido para la validez de la sesión. El Secretario Municipal deberá asentar en el acta la hora de retiro y la existencia de la anuencia.

El retiro del recinto sin contar con la anuencia respectiva se computará como inasistencia para los efectos del artículo 84 de esta Ley

ARTÍCULO 84.- Si la falta de los concejales es por causa injustificada, se observará lo siguiente:

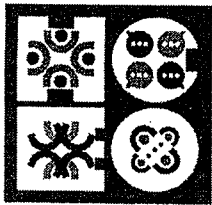
I.- ...

II.- ...

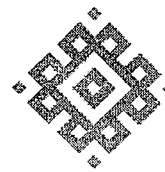
Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

Se computará como inasistencia el retirarse de la sesión sin la anuencia de la persona titular de la presidencia, cuando dicho retiro impida o tenga como consecuencia la pérdida del quórum o la imposibilidad de someter a votación los asuntos enlistados en el orden del día.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

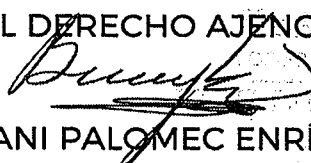
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los 570 municipios del estado, dentro de un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones a su normativa interna, lineamientos, y demás disposiciones administrativas aplicables, para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de julio de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

Trabajar es de Mujeres

Calle 14 Oriente #1, Primer Nivel Edificio Administrativo, San
Raymundo Jalpan Oaxaca, C.P. 71248

biaanipalomecenriquez@gmail.com